

**Severo del Castillo, jefe del  
mayor general del ejército im-  
perial, á los habitantes de esta ciudad,  
hago saber:**

Que deseando S. M. el Emperador utilizar los buenos servicios que espontaneamente ha estado prestando el pueblo de esta ciudad, para poner un término á la guerra asoladora por la que tanto están sufriendo sus familias é intereses, me manda publicar y hacer cumplir las prevenciones siguientes.

1.º Todo varon, desde la edad de 15 años hasta la de 50, sea cual fuere su clase y condicion, está obligado á tomar las armas en defensa de la plaza.

2.º Quedan exceptuados de la anterior prevencion, los casados con mas de tres hijos; los ordenados *in sacris*, los físicamente impedidos, los empleados del Gobierno general y del Departamento, los de nacionalidad distinta y los que fueren exceptuados por la junta calificadora de que trata el artículo siguiente, mediante el pago de la cantidad que ella misma les asigne.

3.º Para la asignacion de esas cuotas se establecen varias juntas calificadoras que se instalarán en los varios cuarteles en que está dividida la ciudad. Cada una de dichas juntas será compuesta de un jefe militar y de tres vecinos de notoria justificacion, uno de los cuales será el comisario del cuartel, y ante ellos se presentarán las personas que, ó bien se inscriban en el registro del servicio activo, ó bien se eximan de él por el pago de la cuota impuesta, que nunca excederá de mil pesos, ni bajará de diez.

4.º En cambio de dinero, puede la persona eximida dar armas de fuego que al recibirse serán justipreciadas por el perito que se nombre al efecto.

5.º Es obligatorio el cumplimiento de las anteriores prevenciones, dentro del término de cuarenta y ocho horas, pasado el cual, todo varon de los comprendidos que no presentare la boleta de „soldado voluntario“ ó bien la de „contribuyente“ será aprehendido y castigado severamente como á un mal ciudadano.

6.º Las juntas calificadoras llevarán dos registros; uno en que consten los alistados al servicio de las armas, y otro los eximidos, con expresion de la cantidad impuesta; y de ellos mandarán copia firmada á este cuartel general, tan presto como espire el término de que habla el artículo anterior.

7.º Queda á la ciencia y conciencia de los miembros de la junta, la imposicion de las cuotas que deben pagar los ciudadanos, pero si, lo que no es de esperarse, obraren sin equidad, sufrirán por pena la que debiera imponerse á la persona que favorecieron ó perjudicaron, en el supuesto de que esta no hubiere acatado el presente decreto.

8.º Los miembros de las juntas calificadoras serán á su vez cuotizados, si no se alistan en el servicio activo, por el Sr. Alcalde municipal, oido el parecer de dos consejales.

9.º Los caudales recaudados por las juntas, quedan á disposicion de la comisaría general del ejército.

Dado en el cuartel general. Querétaro, Mayo 10 de 1867.

El Jefe de Estado Mayor general,  
**Severo del Castillo.**

que con los plagios y con la independencia de México.  
sus primeros cortijos tales como Corona, violan las ca-  
pitolaciones que se ratifican bajo la garantía del honor, de  
la conciencia y de la opinión pública: Las tropas del Gral.  
Chacon acaban de ser víctimas en Colima, de una felonía  
que no puede calificarse debidamente.  
Juanes y su camarilla familiar á contentarse de nuestros  
comandados y asesinos en Tepic, á uno de nuestros Ge-  
nerales, que por solo el hecho de estar herido, habría sido  
respetado aun por las tribus de los caribes.  
La barbarie de esos hombres sin corazón, que se apelli-  
dan partidarios de la libertad, barbarie que ha lastimado  
mis mas tiernos y naturales sentimientos, hace degenerar  
la contienda que sostenemos por honor de la sociedad, en  
una guerra sin cuartel, que oñta los males públicos á una  
estrechidad altamente deplorable. Sea en hora buena, pues,  
lo que ellos lo han deliberado así.  
sorprendos: se nos ha arrojado un guante que implica un  
doble á muerte: hagamos á nuestros copades enemigos el  
honor de levantarnos; pero escuchad los últimos y lejanos  
ecos de la voz del malogrado Gral. Osollo, que exclamaba  
en 1858: ¡Viva de los vencidos!!!  
¡Viva el Emperador! ¡Viva el Ejército Mexicano!  
Cuartel general en Querétaro, Febrero 23 de 1867.  
El Gral. en jefe del primer cuerpo de ejército.  
Miguel Miramon.

7  
4  
H  
12

del Castillo, jefe del  
general del ejército  
los habitantes de esta ciudad  
nago saber:

Que de orden de M. el Imperador...  
los habitantes de esta ciudad...  
nago saber:

Dado en el cuartel general, Querétaro, Mayo 10 de 1867.  
El Jefe de Estado Mayor general,  
Secretario del Castillo.

1867

Junio 22  
J. Genl. de División  
D. Porfirio Díaz

Mi amado Genl.

En el Cerro de las Campanas á las 7 de la mañana de hoy, he presenciado la gran obra. A V. Señor, le está reservada la gloria, del complemento de la tranquilidad y castigo de las que han ensangrentado nuestra ardiente República.

Sea V. feliz mi Genl y orden a su suby y hermanos de corazón y de ideas Respetuosamente  
A. Bell

Estaño. Querétaro, Agosto 10 de 1867.

José Linares.

Hipólito Alberto Vieytez.  
Secretario.